REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021 23 ABR. 2021

PROCESO -072-**2018 – 00223-00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 174 a 177 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso la diligencia de secuestro del bien materia de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2017-01272

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avaluó del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1951987 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2016-0500

En punto de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda actualizar el **oficio Nro. 1858** dirigido a la Secretaría de Transito y Transportes, el cual fue decretado mediante medida de embargo de fecha 8 de agosto de 2019 fl. 137 del expediente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al demandante**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J C.M 2012-00362
20

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2015 01260

En punto de lo solicitado por el apoderado actor, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda actualizar el **oficio circular** Nro. 2501, el cual fue decretado mediante medida de embargo de fecha 2 de julio de 2019 (fl. 4 C 2).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al demandante**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2009-01072

Revisado lo anterior, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cesionaria, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7°, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2°, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 67 C.M 2019-00381

Se requiere a la secretaría de ejecución para que dé estricto cumplimiento al numeral 2 del auto de terminación del proceso visible a folio 39 del cuaderno principal.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2016-01108

Se requiere al memorialista para que dé cumplimiento al auto anterior. Esto es allegar la documentación requerida que acrediten la calidad y facultades de quienes suscriben el escrito cesión.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2016-0395

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** contra **ANDREA CATHERINE ESPARZA LEON por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Tal como lo solicita la parte en el escrito de terminación, hágase entrega de los de los depósitos existentes a la demandada Andrea Catherine Esparza león, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de estos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Sin condena en costas.

6. . Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 32 C.M 2018 0912

En punto de lo solicitado por el apoderado actor, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda actualizar el **oficio** Nro. 0020, de fecha 18 de enero de 2019 el cual fue decretado mediante medida de embargo de fecha 1 de julio de 2018 (fl. 2 C 2).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al demandante**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 15º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -66-**2013 – 00536-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con **C.C. 1.032.394.413** y **T.P. No. 276.007 del C.S.J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 232, C-1].

Por otra parte, y con base en la comunicación remitida por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá S.C., transformado transitoriamente en el Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, vista a folio 218 del cuaderno 1, por le cual informó la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso; **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora cesionaria (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 064
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -36-**2005 – 00939-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la opositora INVERSIONES FERVAR LTDA., por intermedio de apoderada judicial dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de 8 de junio de 2018 (fl.130, C-2), por el cual se corrió traslado a la parte demandante y a la opositora a fin de solicitar pruebas relacionadas con la oposición, dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6° y 7° del artículo 309 del C.G.P; no obstante, la parte demandante guardó silencio.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada **MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.948.748** y T.P. No. **66.269 del C.S.J.**, como apoderada de la sociedad opositora **INVERSIONES FERVAR LTDA.**, para los fines Y efectos del poder otorgado (fl. 64 a 65, C-2).

Por otra parte, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **8:00 A.M.** del día **SIETE (7)** del mes de **OCTUBRE** del año **2.021** para llevar a cabo la diligencia que corresponde a la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 *ejusdem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

INCIDENTANTE (OPOSITOR):

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de resolver las documentales obrantes a folios 134 a 187 del cuaderno 2.

2. OFICIOS: Se niega la prueba consistente en oficiar al Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se informe el estado actual del proceso de pertenencia iniciado por INVERSIONES FERVAR LTDA., contra LEONOR ESTHER y TERESA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, a fin de que remita a su costo copia de las diligencias de testimonios, inspección judicial, y pruebas anexas respecto de la posesión allí presentadas y todo

lo recaudado respecto de la posesión, como quiera que, de la revisión de la página web de la Rama Judicial, consulta de procesos, el mismo cursó ante el Juzgado 32 Civil del Circuito, donde se profirió sentencia negando las pretensiones y concediéndose la apelación ante el Tribunal Superior, quien confirmó dicha decisión y devolvió las diligencias al juzgado de conocimiento el cual a la fecha se encuentra archivado, se adjunta copia de dichos registros.

3. DE OFICIO: Al tenor de los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el despacho decreta la siguiente prueba:

3.1. A costa de la parte incidentante solicite el desarchivo del proceso de pertenencia que cursó en e Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

3.2. Acreditado lo anterior, **Ofíciese** al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que se remita copia de las actuaciones surtidas al interior del proceso 110013103032-2015-00655-00 iniciado por **INVERSIONES FERVAR LTDA.**, contra **LEONOR ESTHER MARTÍNEZ GONZÁLEZ y otros**, en especial la decisión de la sentencia y lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia que confirmó dicha decisión.

4. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores **LUCY VALBUENA LOZANO, LUZ MERY MODESTO NAGLES y PAOLA BELTRÁN**, el cual será carga procesal de la parte incidentante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta esta prueba respecto del representante legal del opositor.

INCIDENTADO: GUARDÓ SILENCIO

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los Acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email J05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.

* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.

* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 65
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

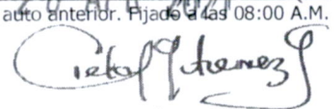

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -36-**2005 – 00939-00**

Revisadas las presentes diligencia y como quiera que la documental allegada a folios 531 y 532, no se le ha impartido el respectivo trámite, y toda vez que el auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 546, C-2), se dejó sin valor ni efecto mediante proveído de 14 de febrero de 2020 (fl. 552, C-2), y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **YINETH CAROLINA CORDERO PÉREZ**, en favor de **DANIEL CORDERO REYES** y **JAIME ALBERTO TORRES PACHECO** (fls. 531 a 532, C-2).

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a los cesionarios **DANIEL CORDERO REYES** y **JAIME ALBERTO TORRES PACHECO**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.- Se reconoce personería al abogado **JOSÉ URIEL PÉREZ PARRA**, como apoderado judicial de la demandante cesionaria (fl. 544, C-2).

5. Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -021-**2016 – 00781-00**

Previo a continuar con el trámite de la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 208 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de las cuotas de administración causadas y no pagadas teniendo en cuenta las directrices emanadas en el mandamiento de pago y la sentencia dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -021-**2016 – 00781-00**

Vista la solicitud elevada por la parte actora a folio 161 del cuaderno 2, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de embargo al interior del proceso de la referencia por parte de este Despacho; pues, no es posible llevarse a efecto, porque la situación sanitaria no lo permite; téngase en cuenta que con ocasión de la crisis global desatada por la pandemia generada por el virus del Covid-19, la ciudad de Bogotá se encuentra en alerta naranja por contagios; sumado a lo anterior el Despacho cuenta con personal compatible con las comorbilidades de tal situación, razón por la cual no es posible llevar a cabo dicha diligencia, además de las limitaciones de aforo ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente a los inmuebles identificados con los F.M.I. Nos. **50C-1214014 y 50C-1213871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otra parte, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante oficio hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-41-89-011-2019-01999-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAPARROS DE SAUZALITO – P.H.., contra ÁNGEL ALEX ALESSANDRI BELTRÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 27
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -016-**2016 – 01380-00**

Revisado el memorial que milita a folios 39 a 40 del cuaderno 2 y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-066-2017-01380-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 ABR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -016-**2016 – 01380-00**

En virtud de lo manifestado por la Procuradora 3 Judicial II, Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio No. PJ3-DCJII-00 32 de fecha 12 de febrero de 2020 fl. 109, C-1], se le pone de presente que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación en proveído adiado 11 de diciembre de 2019 [fl. 107, C-1] y como consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas allí, librándose las comunicaciones respectivas de fecha 20 de enero de 2020 a cada una de las entidades involucradas en el presente asunto, las cuales de conformidad con el Decreto 820 de 2020 fueron remitidas por medio digital a cada una de ellas, según informe secretaria inscrito en el Registro de Actuaciones de la Rama Judicial. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **ofíciese** a la citada entidad informando dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -048-**2005 – 02387-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40175121** denunciado como de propiedad de la demandada **CONCEPCIÓN SICHACÁ PEDROZA**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **ofíciese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -36-**2013 – 00573-00**

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl. 118, C-1], revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

Finalmente, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la nueva dirección de notificaciones del apoderado de la parte actora [fl. 119, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -56-**2019 – 00763-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$53'702.004,oo**. [fl. 52 vto., C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 26
De fecha 26 APR. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -56-**2019 – 00763-00**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar la comunicación correspondiente, dando cumplimiento al auto de fecha 24 de septiembre de 2019 [fl. 12, C-2], por el cual se decretó el embargo del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 026
De fecha 26 ABR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M 2019-01127

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ,** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -24-**2000 – 00303-00**

No se tiene en cuenta la anterior solicitud ya que quien la presenta no es el actual apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 24
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2018-0715

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 49 C.M 2013-01124

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Juan José Montaña Zuleta** como mandatario judicial de la demandada Sandra Milena Forero González para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En cuanto a la solicitud de terminación, tenga en cuenta el memorialista que en el presente asunto no obra liquidación del crédito previamente aprobada.

Por lo anterior, se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -044-**2013 – 00353-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ÁNGELA GIL MORENO**, identificada con **C.C. 1.030.616.331** y **T.P. No. 287.889 del C.S.J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 54, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -044-**2013 – 00353-00**

(ACUMULADA)

Subsanada la demanda acumulada y comoquiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además los títulos aportados prestan mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430, 463 y 464 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ANDALUCÍA P.H.,** contra **ANA ELSA PEREA MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **$8'428.440,oo** por concepto del capital de total de las cuotas de administración vencidas y no pagadas, según los valores y datas de causación discriminadas conforme a la certificación vista a folios 3 a 4 de la presente encuadernación.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas a que refiere el numeral anterior desde que cada prestación se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: La suma de **$677.000,oo** por concepto del capital de las cuotas extraordinarias causada y no pagadas abril de 2015 a diciembre de 2015 y mayo de 2017.

CUARTO: Por la suma de **$110.000,oo** por concepto de sanción manual de convivencia incorporado en la certificación aportada como base de la ejecución.

QUINTO: Por la suma de **$2'469.000,oo** por concepto de alquiler de parqueadero incorporado en la certificación aportada como base de la ejecución.

SEXTO: Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta su cancelación total, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando

se certifiquen, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

NOVENO: Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° [1] del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho[2], y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

DÉCIMO: Se reconoce personería al abogado **HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

---

[1] Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -066-**2018 – 00092-00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 34 a 36 del cuaderno 2, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 026
De fecha 26 ABR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -029-**2013 – 01454-00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 99 y vuelto del cuaderno 2, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 064
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -010-**2017 – 01224-00**

Se ordena la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 69
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -010-**2017 – 01224-00**

Se niega lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, en torno a que le sean enviados los oficios de desembargo, como quiera que el proceso de la referencia continúa activo sin ninguna solicitud de terminación por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 82 C.M 2017-00282

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **GLEINY LORENA VILLA BASTO,** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
26 APR 2021 Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2007 0050

En atención al escrito que obra a folio 88, se reconoce personería al abogado **Alejandro Espeleta Diaz** como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Previo a la entrega de depósitos judiciales se requiere a la secretaría de ejecución para que en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio Nro. 24539 del **correo institucional al Juzgado 48 Civil Municipal**, toda vez que ya se encuentra elaborado, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

26 APR 2021

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -076-**2019 – 00652-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$17'723.480,93**. [fls. 112 a 113, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 64
De fecha 26 APR. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2016-01147

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** contra **BIBIANA JUDITH CALDERON RICO y ADRIANO CALDERON ORTEGON por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3 Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Sin condena en costas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
26 APR 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -49-**2019 – 00695-00**

Revisada la solicitud vista a folios 65 a 72 y 78 a 144 del cuaderno 2, se advierte que no es posible acceder a la intervención deprecada *"(...)* ***solicito hacerme parte del proceso*** *por el derecho que me otorga de ser* ***poseedora por más de 10 años*** *del predio (...)"*, toda vez que resulta improcedente, puesto que dicha figura no tiene cabida en este asunto por tratarse de un proceso ejecutivo en el que se parte de un derecho cierto, representado en el documento base del recaudo ejecutivo, el cual mediante la firma impuesta por el demandado se comprometió a pagar las sumas de dinero allí expresadas.

No obstante lo expuesto, la anterior manifestación y documentos allegados se ponen en conocimiento de la parte ejecutante a quien se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído realice un pronunciamiento expreso al respecto.

Ahora, en lo atinente al derecho de petición que dirige la memorialista BARBARA PRISCILA PARRA ORTIZ, en calidad de tercera interesada *"(...)* ***poseedora por más de 10 años*** *(...)"*, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, *"[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate*[1]*."*

---

[1] *Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.*

Por otra parte, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso se rechaza de plano la nulidad planteada por el apoderado de la señora **BARBARA PRISCILA PARRA ORTIZ**, *"(...) **OBRANDO COMO TERCERA INTERVINIENTE E INTERESADA COMO POSEEDORA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 67 B SUR No. 62-04** (...)"*, el 19 de febrero de 2021 [fls. 127 a 132, C- 2], por "***VIOLACION AL DEBIDO PROCESO** (...)"*, toda vez que carece de legitimación para proponerla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No.
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ABR. 2021

PROCESO -49-**2019 – 00695-00**

Revisado el expediente de marras y así mismo por ser procedente lo solicitado por la parte actora [fls. 73 a 77, C-2], este despacho dispone:

Se Señala nueva fecha para el día **cuatro (4)** del mes de **OCTUBRE**, del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.** y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No._____
De fecha 26 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.